



Actuación 30CS: A.6.1.b\_ Implantación de proyectos luminotécnicos.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)	Objeto	<p>Implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación artificial en el interior de edificios existentes, que permitan obtener una mejora energética, incluidos los necesarios para el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) propias o específicas de iluminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+ Las instalaciones deberán satisfacer las exigencias de eficiencia energética que figuran en el documento HE-3 eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación y equipar con balastos electrónicos las instalaciones con lámparas de descarga.</li> <li>+ No se incluyen instalaciones individuales de viviendas.</li> </ul>
Categoría de conceptos incentivables	A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.		
Tipología de actuación	A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.		
Clasificación de la actuación	A.6.1. Iluminación interior.		
Tipo de actuación	b) Implantación de proyectos luminotécnicos.		

DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Las actuaciones consistirán en la ejecución de proyectos luminotécnicos que posibiliten la optimización energética de recintos de pública concurrencia o usados por un colectivo de personas, no tratándose de la mera renovación de la iluminación o la implantación de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación de los edificios, cualquiera que sea su uso. En este último caso, la actuación deberá solicitarse por la actuación A61a.

Según lo anterior se solicitará por esta actuación la implantación de proyectos luminotécnicos de iluminación interior de las construcciones que, conforme al anexo definiciones, respondan a la definición de "Edificio"; es decir, además de los sujetos al CTE, otros como naves industriales, almacenes, etc. Se excluye no obstante la mejora de las instalaciones individuales de iluminación de viviendas.

Este tipo de actuaciones van especialmente dirigidas a optimizar energéticamente la instalación de iluminación en, comunidades de propietarios, colegios, hoteles, residencias de mayores, edificios de oficinas, etc.

Ejemplo de actuación incentivable:

- + Rediseño de la iluminación de la zona de ventas de un establecimiento comercial, adecuando los niveles de iluminación según áreas y productos específicos, e incluyendo equipos de seguimiento energético. Se consigue un consumo de energía de al menos el 30% con respecto a una solución alternativa realista de menor eficiencia energética.

En este tipo de actuaciones se debe prestar especial atención a la retirada de residuos peligrosos asociada a la actuación, conservando la documentación justificativa de dicha retirada.

Por último, se recuerda que la Orden excluye expresamente a las "obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones" por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.

ALCANCE ESPECÍFICO

Dotación de sistemas de iluminación en locales o centros de pública concurrencia o usados por un colectivo de personas, en los que se justifique la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto luminotécnico.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación.
- + La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, de, al menos, el 30%, respecto de una solución alternativa de menor eficiencia energética que, de forma realista se podría acometer para atender el espacio a iluminar. En el caso de personas o entidades beneficiarias con la consideración de empresa, los costes objeto de incentivo se corresponderán con la diferencia entre el presupuesto de la actuación de mejora energética solicitada y el presupuesto de la solución alternativa menos eficiente.

INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)				OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...	
GENERAL		ESPECÍFICAS			
 <p>50 %</p> <p>(**) 90% para centros educativos</p>		 <p>55 %</p> <p>Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</p>		 <p>60 %</p> <p>Actuaciones en edificios de entidades locales</p>	
Plazo Ejecución		Plazo Justificación		Inversión mínima	
		 <p>6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución</p>		<p>500 € (IVA excluido)</p>	
				Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica	
				<p>Régimen de ayudas</p> <p>Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)</p>	
				<p>¿Requiere inversión de referencia?</p> 	
 INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS					
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*)		Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior	
Obligatoria		Obligatoria		Obligatoria	
Ejecución material de las actuaciones incentivables		Cesionarias de derecho de cobro (*)		Obligatoria	
Obligatoria		Obligatoria		Obligatoria	
 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR					
Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los <a href="#">certificados previo y posterior</a> , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:			utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero.		
<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Informe de superación de condiciones DB HE3.</li> <li>+ Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra.</li> <li>+ Marcado CE.</li> <li>+ Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Proyecto luminotécnico.</li> <li>+ Proyecto luminotécnico de solución alternativa "convencional".</li> <li>+ <a href="#">Licencia</a>, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior.</li> <li>+ Documentación relativa a la retirada de los residuos que así lo precisen por normativa.</li> <li>+ Memoria de cálculo y diseño.</li> </ul>		

- + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el [catálogo de la línea Construcción Sostenible](#).
- + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en [edificios](#), cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía.
- + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la [Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética](#). Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo.
- + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la [Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados](#) y el [Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos](#), deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas.
- + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere:
  - **Certificado previo:** Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados.
  - **Certificado posterior:** Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

(\*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.